

BOADILLA DEL MONTE

OTROS ANUNCIOS

Por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2009 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver el contrato relativo a la constitución de un Derecho de Superficie sobre los terrenos conformados por las parcelas de propiedad municipal sitas en el Sector Sur-4.1 "Área Sur", de Boadilla del Monte, con destino a llevar a cabo la construcción de locales industriales, adjudicado a la empresa "Cip Dealer Madrid, Sociedad Limitada", por causas imputables al contratista, debido a la falta de presentación por el mismo de la garantía definitiva y la no formalización del contrato en plazo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dejando sin efecto la citada licitación.

Segundo.—Incautar la garantía provisional depositada por el adjudicatario mediante seguro de caución, en cuantía de 239.006,27 euros, al amparo de lo previsto en los artículos 54.3 y 113.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, considerándose la citada cuantía suficiente para la indemnización de los daños y perjuicios irrogados.

Boadilla del Monte, a 9 de junio de 2009.—La concejala-delegada especial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Nuevas Tecnologías, Marta Puig Quixal.

(02/7.408/09)

LEGANÉS

OFERTAS DE EMPLEO

Por resolución de la concejala-delegada de Recursos Humanos de 15 de junio de 2009 se ha modificado la fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para cubrir una plaza de técnico grado medio (técnico Gestión Finalista Educativa), convocando a dicho tribunal el día 6 de julio de 2009, a las nueve horas, y a los aspirantes, a las once horas en la Delegación de Recursos Humanos, en lugar del día 11 de septiembre de 2009 inicialmente previsto.

Leganés, a 17 de junio de 2009.—La concejala-delegada de Recursos Humanos, Julia Martín Naveso.

(02/7.630/09)

PIÑUECAR-GANDULLAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el período de información pública del acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de marzo de 2009, por el que se aprobaba el presupuesto económico de la Corporación, sus bases de ejecución y plantilla de personal sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	276.615
2	Gastos de bienes corrientes	78.800
3	Gastos financieros	1.000
4	Transferencias corrientes	22.500
6	Inversiones reales	439.015
Total gastos		817.930

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	81.100
2	Impuestos indirectos	7.000
3	Tasas y otros ingresos	9.900
4	Transferencias corrientes	299.945
5	Ingresos patrimoniales	15.420
7	Transferencias de capital	404.565
Total ingresos		817.930

Plantilla de personal

Personal funcionario

- Puesto: Secretaría-Intervención. NCD: 26. Observaciones: plaza agrupada con el Ayuntamiento de Puentes Viejas.

Personal laboral

- Puestos: auxiliares administrativos, 2 plazas. Observaciones: plazas agrupadas con el Ayuntamiento de Puentes Viejas.
- Puesto: limpieza de dependencias municipales, 1 plaza.
- Puesto: profesora de Escuela de Adultos, 1 plaza.
- Puesto: agente de Empleo y Desarrollo Local, 1 plaza (agrupada con Ayuntamientos de Braojos, La Serna y Madarcos).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Piñuécar-Gandullas, a 28 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Míriam Sierra Álvarez.

(03/18.227/09)

TORREJÓN DE VELASCO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobado por la ordenanza municipal reguladora de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco (personal Escuela Infantil), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, contempla la categoría de personal laboral en la que distingue entre personal laboral fijo, indefinido y temporal. Por su parte, el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores permite que la contratación tenga una duración determinada en los siguientes casos:

- Quando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- Quando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

- c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

Por otra parte hay que tener en cuenta los "Principios rectores para la condición de la adquisición de la condición de empleado público" (artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público):

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto, seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Por ello, se considera conveniente la aprobación de una ordenanza Reguladora del funcionamiento de la bolsa de trabajo de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, ya que es un servicio en el que una vacante ocasiona graves trastornos para su funcionamiento, de esta manera, ante la baja de un trabajador o una eventual acumulación de tareas se podrán cubrir las plazas de forma ágil y respetando los principios de la contratación de empleados públicos.

Artículo 1. Objeto.—El objeto de la presente ordenanza es la creación y regulación de una bolsa de trabajo que atienda a las necesidades temporales de personal de la Escuela Infantil, y todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La contratación de personal temporal solo podrá realizarse con personas incluidas en las bolsas de trabajo vigentes en cada momento para cada categoría.

Art. 2. Clases.—Bolsas de trabajo tipo A: son las que afectan a categorías o especialidades profesionales de las que el Ayuntamiento haya convocado el proceso selectivo correspondiente con una antigüedad máxima de dos años desde que se resolvió definitivamente.

La misma estará constituida por aquellos aspirantes que, no habiendo aprobado las pruebas selectivas, si aprobaron algún ejercicio de la fase de oposición y para su confección se respetará el orden obtenido por la suma total de los ejercicios aprobados en la fase de oposición, y en caso de empate se dará preferencia a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Así se procederá siguiendo el orden establecido a llamar al aspirante que figure en primer lugar en dicha bolsa, y si este renunciara, se llamará al siguiente, y así sucesivamente. Para el supuesto de que agotara el número de personas que constituye esta bolsa, se acudiría al procedimiento señalado más adelante para los casos en que no hubiera habido convocatoria de proceso selectivo.

Bolsas de trabajo tipo B: son las que afectan a categorías o especialidades profesionales de las que no haya habido proceso selectivo, en cuyo caso se realizará una convocatoria expresa y específica para constituir la presente bolsa. En la citada convocatoria se especificará el número y la categoría de los supuestos ofertados, la modalidad contractual escogida y la duración de la misma. Igualmente, se determinarán los requisitos y méritos exigidos a los aspirantes y, en su caso, pruebas a realizar, así como el plazo, lugar y forma de presentación de las instancias.

Art. 3. Duración.—La duración de las bolsas de trabajo será la siguiente en función de su tipo:

- Bolsas de trabajo del tipo A: será hasta la creación de una nueva bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo para esa misma categoría profesional y, como máximo, hasta dos años de vigencia.
- Bolsa de trabajo del tipo B: será hasta la creación de una nueva bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nue-

vo proceso selectivo para esa misma categoría profesional y, como máximo, hasta dos años de vigencia.

Art. 4. Publicidad.—Las bolsas de trabajo existentes para cada categoría profesional deberán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento de todos. La publicación de una nueva bolsa extinguirá la anterior existente para la misma categoría.

Art. 5. Sistema de selección.—Surgida la necesidad temporal de contratación, el alcalde-presidente o, en su caso, el concejal-delegado de personal determinará la duración y el tipo de contrato a realizar, ajustándose a lo establecido en la legislación laboral y en el convenio colectivo, si existiese.

Si ha habido proceso selectivo en los últimos dos años de esa misma categoría profesional, se llamará al candidato que corresponda según el orden de resultados en el mismo. Si no ha habido proceso selectivo, se realizará una convocatoria específica para esa categoría profesional, aprobándose unas bases por el órgano competente.

Art. 6. Tribunal de selección.—El tribunal está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: directora de la Escuela Infantil "El Principito".
- Secretario: secretario general de la Corporación, con voz y sin voto.
- Vocales: tres designados por el Ayuntamiento.

Los vocales deberán tener titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

El tribunal podrá valerse de asesores o especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Dichos asesores se limitarán a la colaboración, que en funciones de sus especialidades técnicas les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz pero sin voto.

Deberán abstenerse de formar parte del tribunal de selección notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en las que se dé alguna de las causas recogidas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos del artículo 29 del citado texto legal cuando concurren las circunstancias anteriormente mencionadas.

Al tribunal calificador le será de aplicación lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 7. Requisitos de los participantes.—Para ser admitidos en la bolsa de trabajo, los participantes deberán reunir los requisitos que se enumeran en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la firma del contrato laboral:

- Ser español o de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de la titulación adecuada según lo establecido en la normativa vigente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo los casos ya mencionados en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estos requisitos se entenderán cumplidos en los casos de las bolsas de trabajo del tipo A, ya que al derivar de un proceso selectivo, los aspirantes que han sido admitidos al mismo tienen que cumplir estos requisitos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Estas bases podrán ser impugnadas por los interesados según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón de Velasco, a 1 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/18.242/09)

TORREJÓN DE VELASCO**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios de 27 de marzo de 2009 y 11 de mayo de 2009 aprobatorios de la modificación y error de omisión de la ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS*Fundamento y naturaleza*

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios urbanísticos que regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y, con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesario para la prestación de los siguientes servicios:

- Expedición de cédulas urbanísticas.
- Tramitación de la revisión o aprobación de avances de planeamiento, de Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de Juntas de Compensación y de otras entidades urbanísticas.
- Tramitación de licencias de parcelación (agregaciones y segregaciones).
- Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales, Planes de Sectorización, Estudios de Detalle, etcétera.
- Tramitación de los proyectos de delimitación de áreas de reparto y de Unidades de Ejecución.
- Tramitación de los proyectos de compensación o de reparcelación.
- Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Tramitación de licencias de construcción, instalación y obras (obras mayores, menores, ordinarias de urbanización, etcétera).
- Tramitación de licencias de primera ocupación de viviendas, edificios e instalaciones.
- Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.

- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
- Explanaciones, terraplenes, desmontes, vaciados y rellenos.
- Demolición de edificios.
- Cerramiento de solares y terrenos.
- Licencias de cambio de uso de terreno, vivienda o local.
- Consultas urbanísticas e informes urbanísticos y de evaluación ambiental de actividades.
- Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.
- Tramitación de proyectos de urbanización.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones y demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- En propiedad particular:
 - Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimiento horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salidas de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.
 - Limpiar y sanear bajos.
 - Pintar o enfoscar fachadas en locales o viviendas.
 - Abrir, cerrar o varar huecos en muro.
 - Cerrar pérgolas (torreones).
 - Acristalar terrazas.
 - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
 - Centros de transformación.
 - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
 - Rótulos.
- En la vía pública:
 - Anuncios publicitarios.
 - Vallado de espacios libres.
 - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósitos.
 - Acometidas de agua y saneamiento.
 - Pasos de carruajes.
 - Instalaciones en la vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etcétera).
 - Conducciones aéreas.

3. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, o cuando se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

4. El pago de derechos no prejuzga la licencia.

5. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que están gravados por otra tasa municipal o por los que se exijan un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de las obras.